

IUE 89-197/2016

Procesamiento Nro. 997/2016

Montevideo, 20 de Marzo de 2016

Visto:

Las actuaciones llevadas por la sede, declaraciones del indagado R. B. en presencia de su defensa y oído el Ministerio Público.

Resultando:

1- El 18 de marzo de 2016 en horas de la medianoche falleció como consecuencia de un disparo de arma de fuego, la persona que en vida fuera P. D. C. M. , de 18 años de edad.

En efecto, a la hora 00.30 un móvil de Policía Caminera concurrió a Camino La Corona en el barrio Villa García, porque presuntamente se encontraba sin vida una persona. Al llegar, los funcionarios policiales constataron que se encontraba sin vida, en dicha calle, contra el cordón de la vereda y con su bicicleta al lado, el joven D. C..

Tal como surge de las declaraciones brindadas en autos, ese día un grupo de hinchas del Club Peñarol concurrieron a dicha zona a realizar una “pintada” de columnas, entre ellos el indagado R. B.. Alguno de los mismos, concurrieron en la camioneta Fiat Fiorino color blanco, conducida por N. M..

Según declaró M., varios compañeros se contactaron por mensajes concretando el encuentro. M. “levantó” la camioneta de la empresa donde trabaja y se dirigió hasta la casa de E. B., alias “Chocho” para buscar pinturas, encontrándose también con R. M., N. S. y M. S..

Cuando estaban realizando “la pintada” y llegaron a la parada de Villa García, M. S. es herido con un disparo de arma de fuego.

Según manifestó S., dos hinchas de Peñarol que estaban haciendo “la pintada” comenzaron a disparar a los hinchas de Nacional que estaban en la plaza, entre ellos, P. D. C., y sus compañeros L. M. y B. M. (la plaza se

encuentra ubicada en Ruta 8 a la altura del km 21, detrás de la Iglesia, por la Calle La Corona).

S. reconoció al indagado como uno de los que disparaba, siendo además el que estaba más cerca para efectuar los disparos a los hinchas de Nacional, estando a unos 7 metros de distancia más o menos.

Los hinchas de Nacional, entre ellos la víctima D. C. , al sentir los disparos huyen del lugar, pero uno de los mismos impactó en su cuerpo, causándole la muerte.

Luego de efectuado los disparos, S. se va para su casa, al igual que los ocupantes de la camioneta.

Otro de los ocupantes de la camioneta era J. L. M., quien expresó en sede judicial haber ido al lugar en dicho vehículo, conducido por N. M. junto con otros hinchas, encontrándose luego con otros hinchas que habían ido por sus propios medios. En determinado momento, sintió dos o tres disparos, uno de los cuales hirió a M.. Y allí deciden irse.

Según informó el médico forense M. S. presentó herida por proyectil de arma de fuego con entrada en cadera derecha y salida en región posterior, presentando peligro de vida.

E. B., alias el "C." manifestó haberse organizado para ir a pintar desde el km 19 hasta casi el km 22, sabiendo que uno de los que estaban allí apodado "el ca." tenía armas.

Incluso N. M. expresó haber visto a dos personas en el lugar donde salían los disparos, "uno de ellos es petizo y otro "negro", "ese que está detenido hoy con otros más". Refiere que desde donde estaban estas personas es que se efectuaban los disparos.

L. M., compañero de la víctima manifestó también en sede judicial que esa noche se encontraba con D. C. y con B. M. fumando en la plaza, cerca del ombú, cuando aparece una moto roja que disparó a los hinchas de Peñarol que estaban pintando en la zona. Luego ve cuando los hinchas de dicho cuadro se dan a la fuga en la camioneta blanca, quedando una persona, el indagado,

parado atrás del árbol. Esta persona los miraba porque ellos estaban con distintivos del Club Nacional de Football. En un momento el indagado se les acerca y le dice “a volar”, “a volar gallinas”, sacando un arma de fuego que tenía en la cintura y efectuando varios disparos, uno de los cuales impacta en la víctima, quien cae de la bicicleta en la cual huía.

B. M. por su parte, declaró en términos similares, manifestando que una persona que estaba al lado del árbol, era la persona que efectuaba los disparos hacia donde estaban ellos.

Al realizarse el reconocimiento, M. S. reconoció a R. B. como la persona que efectuó los disparos. Lo mismo que L. M. y B. M..

Interrogado el indagado R. B. expresó que efectivamente esa noche fue a realizar “la pintada” yendo por su cuenta. En determinado momento sintió disparos quedando en el medio de la “balacera” viendo a un muchacho que le dicen “G.”, con un arma en la mano, por lo que decide ir a forcejear con él para desarmarlo, hasta que lo logra, efectuando dos disparos en ese forcejo. Luego pasa la camioneta y se retira del lugar.

En el lugar se constituyó la suscrita, con la Sra. Fiscal, la médico forense, personal de la DNPC además de los funcionarios policiales de la seccional y de la zona III, pudiendo recuperarse por parte de la forense un proyectil de arma de fuego, que según informó el Departamento de Balística, “el proyectil dubitado fue disparado con un arma de fuego tipo pistola calibre 7,65 mm (32 auto), presentando en su superficie elementos que permitan individualizar el arma que lo disparo.

Según informó la médica forense, Dra. Zully Domínguez, la causa de la muerte fue herida transfixiante de corazón y pulmón por proyectil de arma de fuego.

2- El representante del Ministerio Público luego de recibirse las declaraciones, realizada la reconstrucción y agregadas las pericias, solicitó el procesamiento de R. B. por la comisión de un delito de Homicidio.

Conferido la vista a la defensa, no efectuó ninguna observación a lo peticionado por la fiscalía actuante.

Considerando

1-Que a criterio de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Fiscal en su dictamen.

2 – En efecto, tres testigos reconocieron plenamente al indagado como el autor de los disparos, posicionándolo en el mismo lugar, coincidiendo además su posicionamiento con el disparo recibido por la víctima. Asimismo, las declaraciones brindadas por el indagado, son contestes en afirmar que se encontraba allí, y que efectuó dos disparos, mas allá de posicionarse en una mejor situación, en cuanto a que estuvo forcejeando con un tal “G.” para sacarle el arma y que este no hiriera a los allí presentes.

Su declaración , carece de cualquier sustento probatorio, por cuanto ninguno de los declarantes, tanto hinchas de Peñarol o de Nacional, expresan que el indagado haya desarmado a “G.”. Por el contrario tres de los allí presentes lo reconocen como la persona que efectuó los disparos hacia la víctima.

Por lo tanto valoradas las pruebas de acuerdo a la sana crítica, sin perjuicio de ulterioridades y teniendo en cuenta la provisoriedad del auto de procesamiento, se entiende que se ha reunido la semi plena prueba para hacer lugar a la requisitoria fiscal.

Ademas el delito se encuentra agravado por el uso de armas conforme al art 141 inc 1 de la ley 17.296.

Por otra parte, teniendo en cuenta los hechos imputados el procesamiento será con prisión.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1, 60, 310 del C. Penal y demás normas concordantes y complementarias,

Fallo:

1- Decretase el procesamiento con prisión de R. S. B. como presunto autor responsable de un delito de Homicidio, comunicando.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de la Sede.

3- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones pre sumariales con noticia de la defensa.

5-Recíbase la declaración de los testigos de conducta en caso de ser propuestos.

6- Notifíquese y en su caso relaciónese.

7- Fórmese pre sumario con testimonio integro de estas actuaciones a fin de continuar con las investigaciones pertinentes.

8- Cúmplase con lo solicitado por la fiscalía en cuanto a la agregación del registro fotográfico y/o fílmico de las cámaras del Estadio Centenario de pancartas vinculadas a la muerte de P. D. C..